NOTA A DESPACHO: Miranda Cauca, veintisiete (27) de noviembre de 2023. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez el presente asunto, informándole que en el proceso ejecutivo singular bajo radicado 2022-00184 donde actúa como demandante el banco agrario de Colombia en contra de **MARTÍNEZ MÉNDEZ JHON JAMES**, se libró mandamiento de pago mediante auto interlocutorio No. 324 de fecha 29 de septiembre de 2023, evidenciándose que la apoderada judicial de la demandante solicita corrección del auto interlocutorio antes mencionado, puesto que se evidencio errores en la parte resolutiva.

Sírvase proveer,

JEIMY JULIETH LONDOÑO VERGARA
La secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
MIRANDA-CAUCA

Telefax. 8476110
Calle 9 No. 7-35 Barrio El Ruiz

Miranda Cauca, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**
DEMANDADO: **MARTÍNEZ MÉNDEZ JHON JAMES.**
RADICADO: **19-455-40-89-002-2023-00184-00.**

Auto Nro. 388

Visto el informe secretarial que antecede, procede este despacho a estudiar la solicitud realizada por la apodera judicial del demandante la Dra. **MARÍA CONSUELO BOTERO ORTIZ,** identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 66.831.760 de Cali Valle, portadora de la Tarjeta profesional Nro.92.567 del C.S.J. En virtud del auto interlocutorio No 324, con radicado 19-455-40-89-002-2023-00184-00 de fecha 29 de septiembre de 2023, providencia que ordenó librar mandamiento de pago en proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, como consecuencia, se observa que le asiste razón a la peticionaria y en virtud de ello se despachará favorablemente la solicitud, conforme lo indica el inciso tercero del artículo 286 del código General del Proceso.

"*ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto… (…)*
Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella"

En atención a lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal De Miranda Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el auto interlocutorio No. 324 del veintinueve (29) de septiembre de (2023), el cual quedará conforme se describe a continuación:

1. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital adeudado, desde el día **19 de agosto del 2023** hasta la fecha en que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: los demás pronunciamientos del auto interlocutorio No. 324 del veintinueve (29) de septiembre de (2023), queda incólume.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

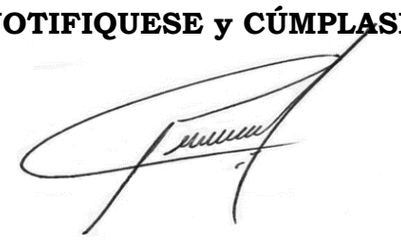

CELIA PIEDAD VIDAL
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO
MUNICIPAL
MIRANDA - CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No 80, hoy 28 de noviembre de 2023.

JEIMY JULIETH LONDOÑO V.
Secretaria